



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO
TRIBUTARIO Y LABORAL

**Régimen del sector agrario y riego, agroexportador y
agroindustrial**

**Ley Nro.31110
Aspectos laborales y tributarios**

LEY N° 31110 “LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO”

- El 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 31110, la misma que recogió las disposiciones presentadas por el Congreso en la Autógrafa aprobada el 29 de diciembre de 2020 y remitida al Poder Ejecutivo el 30 de diciembre de 2020.
- La referida Ley reguló los siguientes aspectos del sector en materia laboral y tributaria, cuyos alcances más importantes desarrollaremos en las siguientes diapositivas:

ASPECTOS LABORALES	ASPECTOS TRIBUTARIOS
<ul style="list-style-type: none">✓ Régimen laboral agrario especial✓ Derecho preferencial de contratación✓ Condiciones de trabajo especiales✓ Derechos colectivos✓ Seguridad y salud en el trabajo✓ Distribución de utilidades	<ul style="list-style-type: none">✓ Tasa especial de IR para los próximos años✓ Régimen de depreciación especial✓ Recuperación anticipada del IGV✓ Crédito por reinversión✓ Deducción como gasto o costo sustenta en boletas de venta o tickets✓ Pagos a cuenta del IR

ALCANCE DE LA LEY N° 31110

- Entra en **vigencia** el **1 de enero de 2021**.
- Se encuentran incluidas las personas naturales o jurídicas que:
 - ✓ **Desarrollen cultivos y/o crías**
 - ✓ **Realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de Lima y Callao.**
- Se excluye a:
 - ✗ **Las actividades agroindustriales relacionadas con: (i) trigo, (ii) tabaco, (iii) semillas oleaginosas, (iv) aceites y (v) cerveza.**
 - ✗ **Los productores agrarios organizados en asociaciones de productores, siempre que cada asociado no supere las 5 hectáreas de producción (individualmente).**
 - ✗ **Las áreas administrativas y de soporte técnico de las empresas.**

Se encuentra **pendiente** de elaboración y publicación:

- Reglamento (en un plazo de 30 días calendario).
- Decreto Supremo que determine las actividades agroindustriales comprendidas en la ley.

Los **beneficios tributarios** estarán **vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025**, con excepción de la aplicación de las tasas especiales del IR.

No se ha establecido un plazo de vigencia para el Régimen Laboral.

1

Aspectos laborales



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

RÉGIMEN LABORAL EMPLEADORES

Son considerados empleadores del régimen laboral agrario los siguientes:

- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas.
- Aquellos que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

No son considerados empleadores:

- Quienes realicen actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.
- Productores agrarios organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 (cinco) hectáreas de producción.



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

RÉGIMEN LABORAL

CONDICIONES DE TRABAJO

- Contratos laborales: pueden ser determinados o indeterminados.
- A los trabajadores agrarios **les corresponde todos los derechos laborales** contemplados para el régimen general o la parte proporcional, según corresponda, con prevalencia de las normas especiales del presente régimen.
- Jornada: **8 horas diarias o 48 semanales**.
- La **jornada laboral nocturna** entre las 10:99 de la noche y 6:00 de la mañana tendrá una **sobretasa del 35%** de la remuneración mínima vital.
- Los empleadores garantizan condiciones de trabajo dignas y seguras a favor de sus trabajadores



RÉGIMEN LABORAL

REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS SOCIALES

Concepto	Detalle	Comentario
Remuneración básica (RB)	No puede ser menor a la remuneración mínima vital	-
Remuneración diaria (RD)	Por labor de más de 4 horas de trabajo diario en promedio	Cálculo: (Rem. básica + gratificaciones + CTS) / 30 días
Gratificaciones	16.66% de la RB	De forma facultativa, el trabajador puede elegir estos conceptos en los plazos que la ley establece, sin que entren a ser prorrateados en la RD.
CTS	9.72% de la RB	
Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA)	30% de la remuneración mínima vital	No tiene carácter remunerativo y se paga mensualmente o en proporciones diarias en función al número de días laborados.
Descanso vacacional	30 días al año o el proporcional	Las vacaciones trucas se calculan sobre la base de los días trabajados y corresponde a 8.33% de la RB. Se debe pagar al momento del término del vínculo laboral o a la finalización de una temporada o intermitencia.
Indemnización por despido	45 RD por cada año con un máximo de 360 RD	Se debe pagar las fracciones por días y meses.
Utilidades	2021-2023: 5% 2024-2026: 7.5% 2027 en adelante: 10%	Desde el primer día de labores.
Asignación familiar	S/ 93.00	Proporcional a los días trabajados.

RÉGIMEN LABORAL TRABAJO EN SOBRETIEMPO

- Es el tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al 25% por hora calculado sobre la remuneración básica (RB) y 35% para las horas restantes.
- El empleador y el trabajador podrán acordar compensar el trabajo prestado en sobretiempo con otorgamiento de períodos equivalentes de descanso.
- El pago se hará en la misma ocasión en que se pagan las remuneraciones.



RÉGIMEN LABORAL INTERMEDIACIÓN

- Está **prohibido recurrir a mecanismos de intermediación laboral y tercerización de servicios**, que impliquen una simple cesión de personal.
- Los empleadores deben contratar directamente a dicho personal, quedando exceptuados los supuestos de ocasionalidad y suplencia previstos en la Ley N° 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, y la contratación de actividades especializadas y obras previstas en la Ley N° 29245, Ley que Regula los Servicios de Tercerización.



RÉGIMEN LABORAL

DERECHO PREFERENCIAL DE CONTRATACIÓN

- Trabajador contratado por pequeños plazos que dentro del período de un año superen los dos meses: Tendrá derecho a ser contratado preferentemente cada vez que el empleador contrata trabajadores, en la misma línea de cultivo.
- Trabajador contratado bajo contratos intermitentes, de temporada o similares, por un mismo empleador, dos veces consecutivas o no consecutivas: Tiene preferencia a ser contratado por el empleador en las siguientes temporadas.
- Trabajador de varios empleadores bajo contratos estacionales o de temporada, cubriendo un año completo en empresas vinculadas: Gana el derecho preferente para ser contratado por las mismas empresas en las siguientes temporadas.
- El empleador debe convocar al trabajador instándolo a presentarse dentro de los 15 (quince) días anteriores al inicio de la temporada, vencidos los cuales caducará su derecho a solicitar su readmisión en el trabajo.
- Las empresas que tienen cultivos diversos cuya estacionalidad conjunta cubre todo el año, si contratan a un trabajador por lo menos dos temporadas en un mismo año, este debe ser contratado preferentemente en las temporadas siguientes.
- El comportamiento fraudulento de una empresa para evadir dolosamente los supuestos del presente artículo, constituye infracción muy grave que será sancionada por la SUNAFIL con la multa correspondiente.
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementan un registro electrónico donde consta la historia laboral de cada trabajador que permita conocer las fechas y las empresas para las que trabajó, así como las remuneraciones percibidas durante esos periodos



RÉGIMEN LABORAL

MUJERES TRABAJADORAS Y MENORES DE EDAD

- Está **prohibido el trabajo infantil y contratar menores de edad.**
- Esta **prohibido discriminar**, ejercer actos de violencia, acoso u hostigamiento en cualquiera de sus manifestaciones, o despedir a las trabajadoras por el hecho de encontrarse en estado de gestación o periodo de lactancia.
- El **empleador provee de lactarios** a las trabajadoras en su centro de labores conforme a ley.
- El **empleador debe implementar programas de capacitación en temas de derechos humanos con enfoque de género** a supervisores, capataces, ingenieros o personal que interactúa de manera directa con las mujeres trabajadoras.
- Las **mujeres gestantes gozan del derecho al descanso pre y post natal, permiso de lactancia materna, protección en situaciones de riesgo y subsidio por maternidad y lactancia.**

RÉGIMEN LABORAL DERECHOS COLECTIVOS

- Constituye **infracción muy grave** el que los empleadores obstaculicen, coaccionen, hostilicen o impidan el libre ejercicio de los derechos de sindicalización, huelga y negociación colectiva de los trabajadores.
- Se deberá **fomentar el derecho colectivo a la negociación colectiva**, en particular, en ámbitos superiores a la empresa al afrontar los trabajadores agrarios y de la agroexportación dificultades para ejercer este derecho de manera efectiva, por la discontinuidad y estacionalidad de las actividades.
- Los mecanismos de resolución de conflictos alternativos se entablarán conforme a las normas de la materia, considerando supuestos de estacionalidad o discontinuidad de las actividades, así como de pluralidad de empleadores y el fomento a la negociación colectiva, en particular, en ámbitos superiores a la empresa.
- De existir negociación previa en algún nivel, puede entablarse otra en un nivel distinto, con carácter sustitutorio o complementario.
- En caso de concurrencia de convenios colectivos de distinto nivel, el convenio colectivo de ámbito mayor podrá determinar las reglas de articulación y solución de conflictos entre los convenios colectivos. En caso de conflicto se aplicará la convención más favorable, confrontadas en su integridad. Podrán negociarse a nivel de empresa las materias no tratadas en una convención a nivel superior, que la reglamenten o que se refieran a condiciones de trabajo propias y exclusivas de la empresa.

RÉGIMEN LABORAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- El aporte mensual al Seguro de Salud de empleadores que al año anterior hubieran declarado **menos de 100 (cien) trabajadores o ventas menores a 1,700 UIT** se calculará según las tasas siguientes sobre la RB:



Periodo	Tasa
2021-2027	6%
2028 en adelante	9%

- El aporte mensual al Seguro de Salud de empleadores que en el año fiscal hayan declarado **100 o mas trabajadores o ventas mayores a 1,700 UIT**, se calculará según las tasas siguientes sobre la RB:



Periodo	Tasa
2021-2022	7%
2023-2024	8%
2025 en adelante	9%

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo:**

El Ministerio de Salud determinará las labores de alto riesgo desarrolladas en el sector agrario y agroindustrial.



RÉGIMEN LABORAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Los trabajadores del sector agrario que a la fecha de su contratación estuviesen **afiliados al Sistema Integral de Salud (SIS)**, no **perderán su cobertura** durante el periodo de carencia que corresponda de acuerdo a la Ley N° 26790.
- Asimismo, **podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo y el periodo de latencia en ESSALUD culmine.**
- Los **trabajadores agrarios cuyos empleadores que al año anterior hubieran declarado menos de 100 (cien) trabajadores o ventas menores a 1,700 UIT, serán atendidos por el SIS**, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Los trabajadores agrarios **tendrán beneficios en la misma condición de personas con escasos recursos en ESSALUD, SIS y en los programas oncológicos que brinda el Estado.**
- Las **personas naturales que desarrollen cultivos o crianzas por cuenta propia** en predio propio o de terceros, excepto actividades con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza, **se podrán afiliar al seguro social de ESSALUD de manera independiente para lo cual aportarán el 6% de la RMV vigente mensualmente**



2

Aspectos tributarios



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA LEY DEROGADA

- ✓ **Tasa especial del IR del 15%** sobre las rentas de tercera categoría.
- ✓ **Régimen de depreciación especial del 20%** sobre el monto de sus inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.
- ✓ Aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria Final de la Ley del IR:
 - Deducción del gasto o costo sustentado con boletas o tickets emitidos por sujetos del Nuevo RUS, con los siguientes límites:
 - Hasta el 10% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que si otorgan el derecho a sustentar gasto o costo tributario
 - No puede superar las 200 UIT en un ejercicio.
 - Pueden efectuar pagos a cuenta del IR aplicando la **tasa del 1%** sobre los ingresos netos del mes.
- ✓ **Recuperación anticipada del IGV** para sujetos en la etapa pre-productiva (la etapa pre-productiva no puede exceder 5 años)

La derogada Ley N° 27360 había dispuesto estos beneficios tributarios para las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de su alcance hasta el **31 de diciembre de 2031**.

Para gozar del régimen especial debía estarse al día en el pago de sus obligaciones tributarias.



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

LEY N° 31110: BENEFICIOS RESPECTO DEL IMPUESTO A LA RENTA

- Se ha dispuesto la **aplicación gradual de tasas especiales del IR de tercera categoría** de acuerdo con el monto de Ingresos Netos de acuerdo con lo siguiente:

Alcance	Personas naturales o jurídicas dentro del alcance de la Ley N° 31110																			
Ingresos Netos	Menores a 1700 UIT		Superiores a 1700 UIT																	
Tasas del IR aplicable	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ejercicios</th> <th>Tasas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021 a 2030</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>2031 en adelante</td> <td>Régimen General</td> </tr> </tbody> </table>		Ejercicios	Tasas	2021 a 2030	15%	2031 en adelante	Régimen General	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ejercicios</th> <th>Tasas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021 a 2022</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>2023 a 2024</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>2025 a 2027</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>2028 en adelante</td> <td>Régimen General</td> </tr> </tbody> </table>		Ejercicios	Tasas	2021 a 2022	15%	2023 a 2024	20%	2025 a 2027	25%	2028 en adelante	Régimen General
Ejercicios	Tasas																			
2021 a 2030	15%																			
2031 en adelante	Régimen General																			
Ejercicios	Tasas																			
2021 a 2022	15%																			
2023 a 2024	20%																			
2025 a 2027	25%																			
2028 en adelante	Régimen General																			

Se ha reemplazado la tasa del 15% por una tasa gradual que va aumentando cada año, dependiendo de la cantidad de Ingresos Netos de los sujetos.

LEY N° 31110: BENEFICIOS RESPECTO DEL IMPUESTO A LA RENTA

- Se ha dispuesto la aplicación de un **régimen de depreciación especial del 20%** sobre el monto de sus inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.

Se mantiene el régimen de depreciación dispuesto en la Ley derogada

- Se ha dispuesto que se podrá deducir el gasto o costo sustentado con boletas o tickets emitidos por sujetos del Nuevo RUS, con los siguientes límites:

- Hasta el 10% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que si otorgan el derecho a sustentar gasto o costo tributario **y se encuentran anotados en el Registro de Compras.**
- No puede superar las 200 UIT en un ejercicio.

- Pueden efectuar pagos a cuenta del IR **aplicando una tasa especial sobre sus Ingresos Netos del mes, dependiendo de la tasa del IR a la que estén sujetos:**

La Ley derogada solo contemplaba la tasa del 1% sobre los IN para determinar los pagos a cuenta



Tasa del IR a la que están sujetos	Tasa a aplicar para efectos de los Pagos a Cuenta mensuales
15%	0.8%
20%	1%
25%	1.3%
Régimen General	1.5%

LEY N° 31110: BENEFICIOS RESPECTO DEL IGV

- Se ha dispuesto que los contribuyentes podrán aplicar la **recuperación anticipada del IGV de acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 973, que estableció el “Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV”**.
- De esta forma, se mantiene el beneficio sobre la posibilidad de aplicar la recuperación anticipada del IGV. Sin embargo, ahora la norma remite directamente al DL N° 973 y ya no establece una regulación especial como lo hacía la Ley derogada.

La Ley derogada solo establecía que se podía aplicar por un máximo de 5 años de etapa pre-productiva.



LEY N° 31110: OTROS BENEFICIOS

- Adicionalmente, se ha establecido que **las personas naturales o jurídicas con IN menores a las 1700 UIT en el ejercicio** que sean sujetos de la ley tienen el **derecho a la devolución del 10% de la reinversión durante el periodo 2021 al 2030.**
- Su **límite es de hasta el 70% del monto de las utilidades anuales luego del pago del IR.**
- Se establece que la reinversión debe priorizar en la medida de lo posible el fortalecimiento de la agricultura mediante la implementación de sistema de riego tecnificado.

Todos los beneficios tributarios establecidos en la Ley estarán vigentes hasta el **31 de diciembre de 2025**, excepto en lo relativo a las tasas especiales del IR, que tienen su propia vigencia.

Se ha eliminado la precisión sobre la obligación de estar al día en las obligaciones tributarias que contenía Ley derogada.

LEY N° 31110: COOPERATIVAS AGRARIAS

- Se establece que las **Cooperativas Agrarias y sus socios**, se rijan en sus relaciones tributarias por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, la Ley N° 29683 de precisión del acto cooperativo y la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas y sus normas complementarias.
- Esta precisión no se encontraba contemplada en la Ley derogada.





GÁLVEZ & DOLORIER

A B O G A D O S

Lima Central Tower

Av. El Derby 254 – Piso 8, Santiago de Surco.

Teléfonos: +511 299-5558 +51199353-5909

Email: estudio@gydabogados.com

www.gydabogados.com

